



San Andrés, Isla, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00290-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS	Aurelio Jay Robinson.
Auto Interlocutorio No.	1069-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; asimismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo ejecutivo, es un **PAGARE** identificado número 081036100006232, de fecha 2 de febrero de 2022 que funge en el expediente virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la Acción Cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a la foliatura reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **AURELIO JAY ROBINSON**, por la las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 081036100006232.

1.1. La suma de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 13.120.830)**, por concepto de capital - **PAGARE** 081036100006232.

1.2. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 081036100006232, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 56.310)**, por capital de los otros conceptos pactados (Seguros vida, desempleo, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros).

1.4. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré No. 081036100006232, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.133.738)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081036100006169, liquidados desde el 16 de marzo de 2022, hasta el 15 de noviembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **AURELIO JAY ROBINSON** del presente auto en la forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**